

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN** 110014003066-2020-00819-00  
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA  
INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

11 NOV. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA.**, contra **JOSE AGUSTIN ESPINEL CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 05700323000760619**

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 45324,8600 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa del 11.70% EA, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 817226,7422 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de octubre del 2019 a agosto del 2020 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa 11.70% EA, sin exceder el máximo legal permitido.
- 5) Por \$2'243.001,00 M/cte., que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo liquidados sobre el valor de las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.

**Ordénase** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**Decrétase** el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20412237. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos respectiva e indíquese que la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS actúa como endosataria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.. Ofíciase

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Reconócese** a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, como apoderada del demandante.

**Notifíquese** personalmente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON**  
**JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C**  
**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 12 NOV 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
**Secretaria**

ncrr